



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0465.

1. Con base en lo obrado al plenario, y de las documentales allegadas por la parte demandante los días 8 y 13 de septiembre pasados (fls. 109 a 127), advierte el Despacho que la demandada **Daniela Isabel Torres Hernández** fue notificada del auto mandamiento de pago proferido el 30 de mayo de 2018, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 109 a 127).

2. Reconócese personería al abogado **Juan René Ibarra Maury** como apoderado judicial de la demandada **Daniela Isabel Torres Hernández**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 20 de septiembre pasado.

3. En lo que respecta al derecho de petición presentado por el togado de la demandada, el Despacho le hace saber, que en asuntos como el que nos ocupa no es dable la interposición de un derecho de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio. No obstante, remítase copia de la actuación a la pasiva para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción de su prohijada.

Secretaría continúe controlando el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda, teniendo en cuenta que su notificación se verificó en los términos del art. 292 del CGP el 8 de septiembre de 2021 (Pág. 126). Lo anterior conforme lo prevé el inciso 5° del art. 118 *ibí*.

5. En los términos del artículo 56 del CGP., se advierte que la actuación del Curador en la presente actuación cesa a partir de la ejecutoria del presente auto, lo anterior, teniendo en cuenta que la persona que representaba compareció a través de apoderado judicial. En este sentido, téngase por concluida la actuación del Curador.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

¹ Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. **Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.** (resaltado por fuera del texto).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

19 OCT 2021

124

HÉCTOR TORRES TORRES.

19 OCT 2021